

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0587-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente n° 042-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** de las áreas de 19,520.29 m² y 244.21 m², que forman parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 43714899 de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 166647 y n° 166649 (en adelante, “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante escrito S/N presentado el 06 de enero de 2022 [S.I. n° 00258-2022 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “los predios”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** formato del plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 20); **b)** formato de informe de inspección técnica (fojas 21 y 22); **c)** panel fotográfico de “los predios” (fojas 23 al 28 y 163 al 164); **d)** plano perimétrico – ubicación con su respectiva memoria descriptiva y plano diagnóstico de “los predios” (fojas 29 al 35); **e)**

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

fotografías del título archivado n° 2017-02408828 del 09.11.2017 (fojas 36 al 78); y, f) copia informativa de la partida registral n° 43714899 (fojas 79 al 162).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 00097-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de enero de 2022 (fojas 166 y 167), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 43714899 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° X – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, la cual en la actualidad se encuentra inscrito en el Asiento D00004 de la referida partida (foja 171).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 00256-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2022 (fojas 172 al 178), se determinó respecto de “los predios”, entre otros, lo siguiente: i) forman parte del predio de mayor extensión ubicados en la Avenida Canta Callao y la Avenida Bertello, en el Programa de Vivienda Las Begonias de Santa Rosa del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la empresa Inversiones y Constructora Diamante S.R.L. y otros, en la partida registral n° 43714899 de la Oficina Registral de Lima; ii) en el Asiento B00008 de la partida registral n° 43714899, se encuentra inscrita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana Sin Variación, en merito a la Resolución n° 093-2017-SGHUYSFL-GDU/MDSMP del 24 de octubre de 2017 expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que resuelve declarar procedente la Recepción de Obras de Habilitación Urbana sin variación del programa de vivienda “Las Begonias de Santa Rosa” de conformidad con el Plano n° 212-2017-SGHUYSFL-GDU/MDSMP y su memoria descriptiva, que contiene el cuadro general de áreas, en donde se consigna un área de vía de 12,440.96 m² y vía metropolitana de 14,828.94 m², dentro de las cuales se ubican “los predios”, por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público;

iii) en el punto IV.1.1 literal g) del Plan de Saneamiento Físico Legal indica que tiene zonificación área de vía de acuerdo al plano de zonificación del distrito de San Martín de Porres, aprobado mediante Ordenanza n° 1015-MML; asimismo, no presentan ocupación, edificación, ni posesionarios, siendo su uso actual área de vías correspondiente a las avenidas Canta Callao y Alejandro Bertello; iv) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con monumentos arqueológicos, concesiones mineras, predios rurales, áreas de conservación forestal y fauna silvestre u otros; v) los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal están firmados por verificador catastral y se encuentran conformes; y, vi) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP. En ese sentido se concluye que el "MTC" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 01009-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 25 de marzo de 2022 (fojas 179 y 180), notificado con fecha 04 de abril de 2022 (foja 194), se hace de conocimiento como administrador de "los predios" a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que el "MTC" ha solicitado la independización y transferencia de "los predios", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo n° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, asimismo, el "MTC" ha remitido el Oficio n° 3315-2022-MTC/19.03 presentado el 07 de junio de 2022 [S.I. n° 14910-2022 (fojas 196 y 197)], advirtiendo que por un error material se consignó en el Oficio N° 8091-2021- MTC/19.03 (fojas 1 al 3) que el área total comprende dos (02) áreas de 9,026.45 m² y 244.21 m², siendo lo correcto 19,520.29 m² y 244.21 m², conforme los documentos que se adjuntaron en el referido oficio; por lo que, aclarada dicha situación, se continúa con el análisis del presente procedimiento.

11. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se precisa que si bien la titularidad de "los predios" se encuentra a favor de la empresa Inversiones y Constructora Diamante S.R.L y otros, en mérito a la Compraventa inscrita en el Asiento C00002 de la partida registral n° 43714899 de la Oficina Registral de Lima, también es cierto que de acuerdo con la Resolución n° 093-2017-SGHUYSFL-GDU/MDSMP del 24 de octubre de 2017, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que resuelve declarar procedente la recepción de obras de la Habilitación Urbana sin variación del programa de vivienda "Las Begonias de Santa Rosa" de conformidad con el Plano n° 212-2017-SGHUYSFL-GDU/MDSMP, debidamente inscrita en el Asiento B00008 de la partida registral n° 43714899, según consta del título archivado 2017-02408828 de fecha 09 de noviembre de 2017, "los predios" se ubican dentro de los 12,440.96 m² destinados a área de vías y 14,828.94 m² destinados a área de vías metropolitana; además, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza n° 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza n° 341-MML, modificado por la Ordenanza n° 1851-MML⁴, "los predios" constituyen un bien de dominio público

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*)

de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” y el literal d) del artículo 17-E del Decreto Legislativo N° 1358⁵, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

12. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia n° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “los predios” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse la independización de “los predios”, dado que se encuentran formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁶.

⁵ Artículo 17-E.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales

(...)

d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

(...)

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto de Urgencia n° 018-2019, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, Resolución n° 005-2022/SBN-GG, Informe Técnico Legal n° 0649-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de junio de 2022, y Informe Técnico Legal n° 0650-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, de las áreas de 19,520.29 m² y 244.21 m², que forman parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 43714899 de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 166647 y n° 166649, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE UN PREDIO MATRIZ AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

EXPEDIENTE N° 1776-2021-MTC/DDP PAFEC-002518-2021-1776-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

Table with columns: PROGRESIVAS, INICIO 1, FIN 1, INICIO 2, FIN 2, LADO, DERECHA & IZQUIERDA

1. TITULARES

Table with columns: NOMBRE TITULARES, CONDICIÓN JURÍDICA, PARTIDA ELECTRÓNICA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

Table with columns: ZONIFICACIÓN, TIPO, USO, USO ACTUAL

3. UBICACIÓN

Table with columns: UNIDAD CATASTRAL ACTUAL, UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR, DENOMINACIÓN, SECTOR, DISTRITO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO, REFERENCIA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO MATRIZ

Table with columns: ÁREA TERRENO (m2), 50,442.96

de acuerdo a lo consignado en el As. 800005 de la P.E. 43714899, correspondiente al Asiento de Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas del predio matriz

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL PREDIO MATRIZ

Table with columns: NORTE, ESTE, SUR, OESTE, COLINDANTE, LINDERO (m)

de acuerdo a lo consignado en el As. 800005 de la P.E. 43714899, correspondiente al Asiento de Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas del predio matriz

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**4.3. COORDENADAS DEL PREDIO MATRIZ (*)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	141.85	85°57'26"	270030.0089	8672853.1448
B	B-C	167.55	84°9'6"	269900.3895	8672910.0994
C	C-D	101.00	292°27'37"	269983.0374	8673055.8467
D	D-E	117.13	86°35'49"	269982.3121	8673068.3230
E	E-F	75.92	108°51'16"	269942.2595	8675189.2491
F	F-G	165.40	178°35'26"	270014.7154	8675154.5179
G	G-H	216.70	75°11'40"	270173.6751	8673116.4858
H	H-A	83.26	178°31'41"	270074.2975	8672925.4944
TOTAL		1064.67	3090°0'1"		

(*) Coordenadas UTM consignados en el Cuadro de Datos Técnicos del Plano N° 212-2017-SGHUySPL-GDU-MDSMP, que obra en el Título Archivado del predio (T.A. 2017-02-30323, del 09.11.2017)

5. DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS SOLICITADAS EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m ²)	50,442.96
ÁREA 1 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m ²)	19,520.29
ÁREA 2 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m ²)	244.21
ÁREA REMANENTE	(m ²)	30,675.46

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA 1 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	AV. CANTA CALLAO	55.78
ESTE	AV. CANTA CALLAO	29.51; 4.43; 46.91;
		82.61; 88.37; 8.28;
		11.16; 10.22; 7.64; 8.62;
		12.82 y 15.05
SUR	AV. BERTELLO CON AV. CANTA CALLAO	117.12
OESTE	AV. BERTELLO, LOTES INDEPENDIZADOS Y ÁREA DE VÍAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA "LAS BEGONIAS DE SANTA ROSA"	14.54; 6.83; 8.35; 5.97;
		62.02; 2.93; 10.39; 5.14;
		11.80; 12.90; 204.35 y 55.78

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA 1 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A1	A1-A2	55.78	117°51'9"	270119.4104	8673129.4005
A2	A2-A3	29.51	75°11'40"	270173.6751	8673116.4858
A3	A3-A4	4.43	166°40'59"	270159.7339	8673090.4777
A4	A4-A5	46.91	177°11'22"	270156.7950	8673087.1570
A5	A5-A6	82.61	182°48'39"	270124.0170	8673055.3920
A6	A6-A7	88.37	180°14'1"	270069.2660	8672991.7280
A7	A7-A8	8.28	192°7'0"	270010.9700	8672925.3150
A8	A8-A9	11.16	192°7'45"	270006.9360	8672918.0850
A9	A9-A10	10.22	193°21'5"	270005.8680	8672907.8160
A10	A10-A11	7.64	188°57'7"	270005.0120	8672897.2150
A11	A11-A12	8.62	193°18'22"	270003.6700	8672889.6000
A12	A12-A13	12.82	188°57'32"	270006.3700	8672881.4100
A13	A13-A14	13.05	179°48'8"	270012.2300	8672870.0100
A14	A14-A15	117.12	88°21'20"	270018.1548	8672858.5354
A15	A15-A16	14.54	72°25'41"	269911.6928	8672907.2120

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A16	A16-A17	6.83	221°59'29"	269921.4650	8672917.9730
A17	A17-A18	8.35	192°53'54"	269921.4950	8672924.9050
A18	A18-A19	3.97	166°31'55"	269919.6662	8672932.9552
A19	A19-A20	62.02	151°15'55"	269919.7232	8672936.9281
A20	A20-A21	2.91	57°4'57"	269950.3137	8672990.5733
A21	A21-A22	10.39	183°40'53"	269951.6600	8672988.2900
A22	A22-A23	5.14	203°9'31"	269957.0450	8672979.4010
A23	A23-A24	11.60	196°48'43"	269961.1190	8672976.4090
A24	A24-A25	12.90	212°58'48"	269972.1900	8672972.6410
A25	A25-A1	204.55	214°29'7"	269984.7109	8672975.7495
TOTAL		839.50	4140°0'2"		

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA 1 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 839.50

5.5. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA 2 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORESTE	AV. BERTELLO	25.47
SUR	AV. BERTELLO	24.45
OESTE	AV. BERTELLO	21.76

5.6. COORDENADAS DEL ÁREA 2 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B1	B1-B2	25.47	61°45'37"	269893.8583	8673087.0765
B2	B2-B3	24.45	51°38'34"	269907.0770	8673065.3024
B3	B3-B1	21.76	66°35'48"	269902.8121	8673060.3230
TOTAL		71.68	180°0'0"		

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.7. PERÍMETRO DEL ÁREA 2 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 71.68

5.8. COLINDANCIAS, LINDEROS Y COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

Debido a la ausencia de coordenadas UTM y otros datos técnicos del área de vías, manzanas y lotes que forman parte del predio inscrito en la P.E. 43714899, para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia interestatal suscrito por profesional competente; conforme lo señala el Art. 49 de la Ley N° 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP)

5.8. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área del predio denominado Fundo predio rústico Santa Rosa, Parcela 10222, Programa de Vivienda "Las Begonias de Santa Rosa", se modificará su Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

USO	ÁREA INICIAL (m ²)	ÁREA MODIFICADA (m ²)	ÁREA ACTUAL (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA CTE. TOTAL	22,820.78		22,820.78		74.71
Área Dtl. de Lotes (4T)	21,024.63		21,024.63	92.53	
Área de Compensación	1,896.15		1,896.15	8.18	
ÁREA DE VÍA METROPOLITANA	14,828.94	-14,598.00	230.94		0.75
ÁREA DE CERROS FINES	292.38		292.38		0.83
ÁREA DE VÍAS	12,440.96	-5,166.50	7,274.46		23.77
ÁREA BRUTA	50,442.66	-13,764.50	36,678.16		100.00

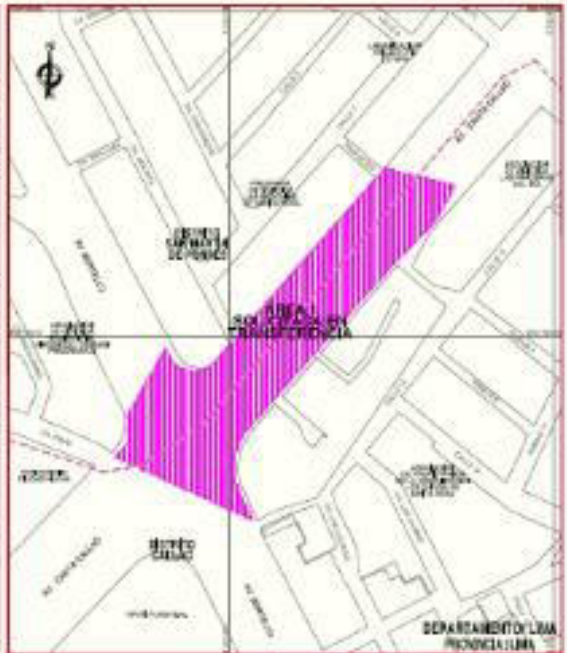
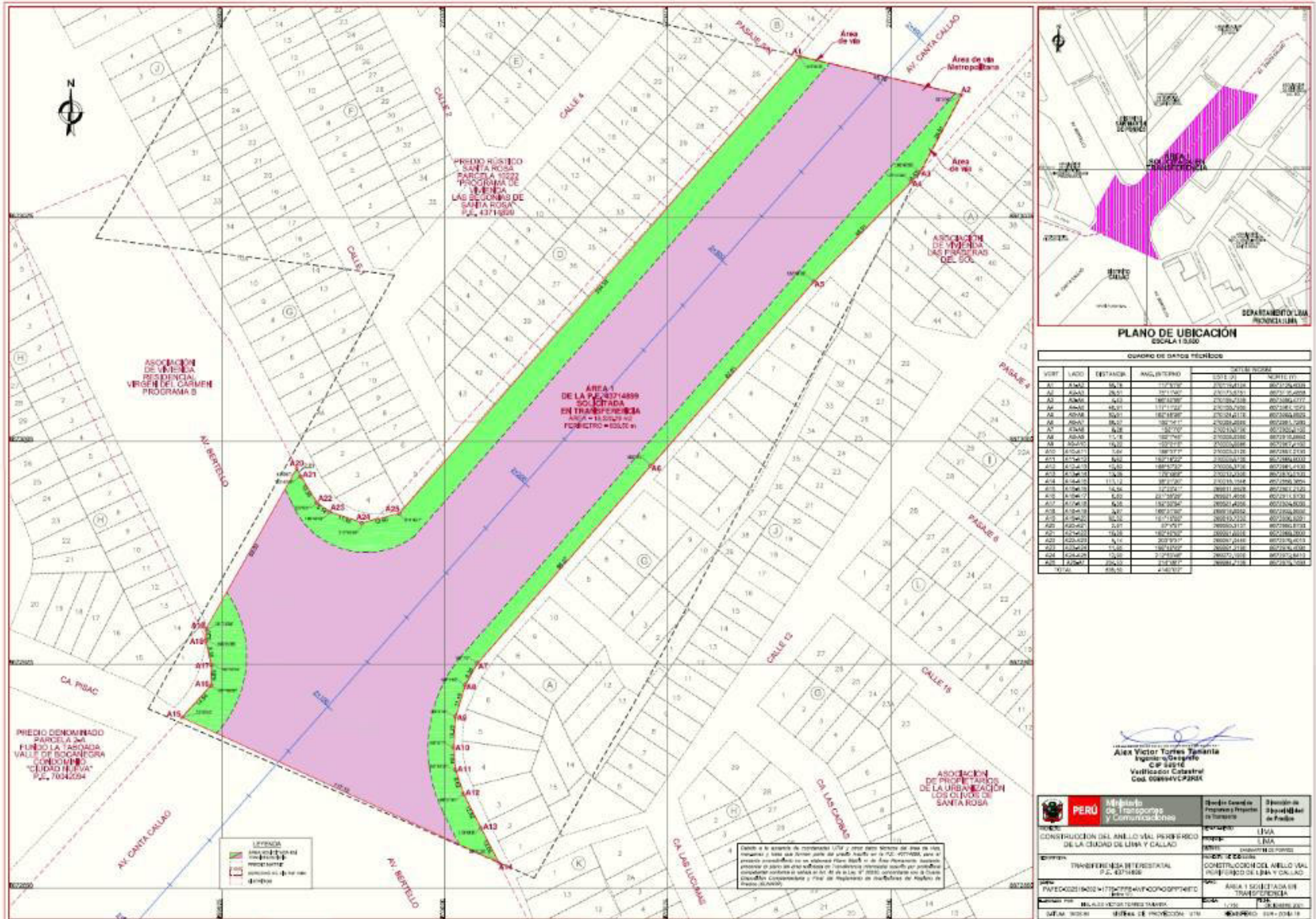
Se precisa que evaluando el Plano de Habilitación del predio matriz (T.A. 2017-02408828, del 09.11.2017), se determina que las dos (2) áreas solicitadas en transferencia interestatal forman parte del Área de Vía Metropolitana y el Área de Vías de la Habilitación.

5.7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	ÁREA DE VÍAS
RELIEVE	TOPOGRAFÍA PLANA
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, diciembre de 2021


Alex Victor Torres Tananta
 Ingeniero Geógrafo
 CIP 88916
 Verificador Catastral
 Cod. 008694VCP2RIX



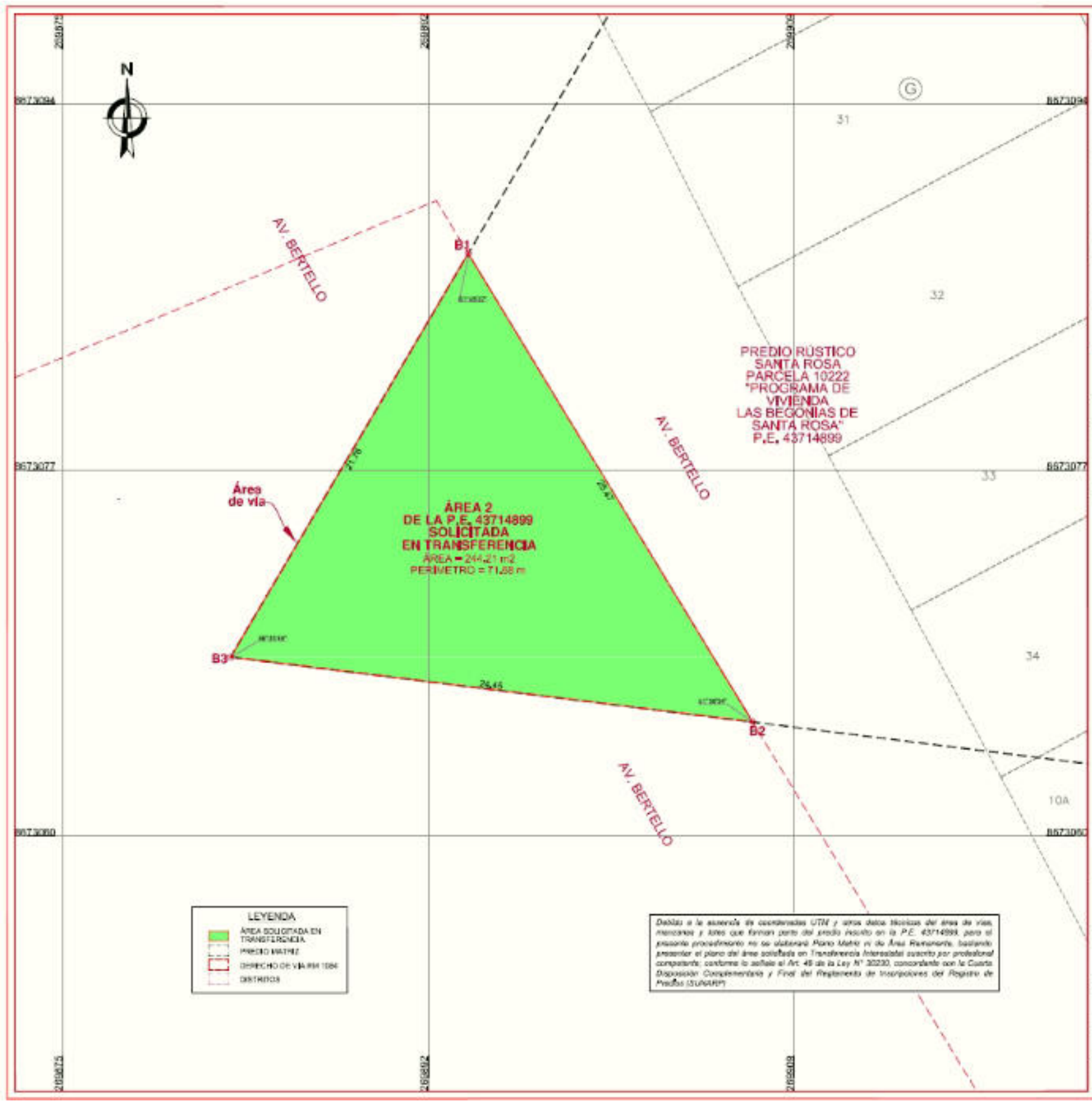
PLANO DE UBICACION
ESCALA 1:5.000

CUADRO DE DATOS MEDICIONALES

VERT.	LADO	ESTANCIA	ANGULO INTERNO	SISTEMA UTM	
				EASTE (X)	NORTE (Y)
A1	A1A1	56.12	177.5732	2707264.124	8071204.433
A2	A2A1	26.51	181.1740	2707264.871	8071204.409
A3	A3A1	46.21	180.3287	2707265.218	8071204.477
A4	A4A1	46.21	177.1242	2707265.202	8071204.521
A5	A5A1	56.21	182.8282	2707264.112	8071204.853
A6	A6A1	56.21	180.7177	2707264.858	8071204.789
A7	A7A1	46.21	182.7277	2707264.128	8071204.228
A8	A8A1	15.18	182.7187	2707264.886	8071204.884
A9	A9A1	16.21	182.7277	2707264.848	8071204.720
A10	A10A1	5.49	182.7277	2707264.128	8071204.219
A11	A11A1	6.21	182.7277	2707264.128	8071204.830
A12	A12A1	16.21	182.7277	2707264.848	8071204.433
A13	A13A1	16.21	182.7277	2707264.848	8071204.433
A14	A14A1	11.12	182.7277	2707264.848	8071204.302
A15	A15A1	16.21	182.7277	2707264.848	8071204.212
A16	A16A1	5.49	182.7277	2707264.848	8071204.173
A17	A17A1	5.49	182.7277	2707264.848	8071204.830
A18	A18A1	3.21	182.7277	2707264.848	8071204.830
A19	A19A1	3.21	182.7277	2707264.848	8071204.830
A20	A20A1	2.21	182.7277	2707264.848	8071204.830
A21	A21A1	16.21	182.7277	2707264.848	8071204.830
A22	A22A1	5.49	182.7277	2707264.848	8071204.830
A23	A23A1	11.21	182.7277	2707264.848	8071204.830
A24	A24A1	11.21	182.7277	2707264.848	8071204.830
A25	A25A1	11.21	182.7277	2707264.848	8071204.830
TOTAL		436.42	4160.77	26984.718	8071215.180

Alex Victor Torres Tamayo
Ingeniero Geógrafo
CIP 54516
Verificador Catastral
Ced. 008894VCP2RXX

	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Proyectos de Transporte	Dirección de Operación de Ferrocarriles
	PROYECTO: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO	PROYECTO: LIMA	PROYECTO: LIMA
OPERA: TRANSFERENCIA INTERESTATAL P.E. 43714899	OPERA: TRANSFERENCIA INTERESTATAL P.E. 43714899	OPERA: TRANSFERENCIA INTERESTATAL P.E. 43714899	OPERA: TRANSFERENCIA INTERESTATAL P.E. 43714899
OPERA: PAFED02219402-1173ACTRANVOPONOPPTACT	OPERA: PAFED02219402-1173ACTRANVOPONOPPTACT	OPERA: PAFED02219402-1173ACTRANVOPONOPPTACT	OPERA: PAFED02219402-1173ACTRANVOPONOPPTACT
OPERA: ALEX VICTOR TORRES TAMAYO	OPERA: ALEX VICTOR TORRES TAMAYO	OPERA: ALEX VICTOR TORRES TAMAYO	OPERA: ALEX VICTOR TORRES TAMAYO
OPERA: MESA DE PROYECCION: 018	OPERA: MESA DE PROYECCION: 018	OPERA: MESA DE PROYECCION: 018	OPERA: MESA DE PROYECCION: 018



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1:3,500

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERT	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B1	B1-B2	25,27	81°45'37"	269903,4583	6673387,0766
B2	B2-B3	24,45	51°58'34"	269907,0770	6673385,3024
B3	B3-B1	21,26	86°35'49"	269892,8121	6673388,3230
TOTAL		71,88	180°00"		

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

USO	ÁREA (M ²)	ÁREA (M ²)	ÁREA (M ²)	%	%
ÁREA ÚTL. TOTAL	22.603,76		22.603,76		74,71
Área Del de Letras (AL)	21.004,43		21.004,43	89,53	
Área de Compensación	1.085,15		1.085,15	8,18	
ÁREA DE VÍA METROPOLITANA	14.000,00	-14.000,00	0,00		0,70
ÁREA DE OTRAS FINES	252,28		252,28	0,82	
ÁREA DE VAS	10.140,00	-5.196,00	7.274,00		22,32
ÁREA DE VAS	50.142,00	-16.764,50	30.675,48		100,00

* SE MODIFICA EL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS CONSIGNADO EN EL ASIENTO 800008 DE LA P.E. 43714899

(Firma)
Alex Victor Torres Tananta
Ingeniero Geógrafo
CIP 88916
Verificador Catastral
Cod. 006664VCP2RIX

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
	LIMA LIMA SAN MARTÍN DE PORRES	
PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO	PROYECTO DE EJECUCIÓN: CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LIMA Y CALLAO	
DESCRIPCIÓN: TRANSFERENCIA INTERESTATAL P.E. 43714899	ÁREA: ÁREA 2 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	
Fecha: PAFEC-002518-2021-1776-T/PE-AYP-DDP-DGPPT-MTC (Ambo)	Fecha: 11/12/2021	Fecha: 11 DE DICIEMBRE 2021
Elaborado por: ING. ALEX VICTOR TORRES TANANTA	Escala: 1:1.750	Provincia: LIMA
DATUM: WGS 84 SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM HEMISFERIO: SUR - ZONA 18		